

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinticinco de agosto de dos mil quince.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1099-SPA-727, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 6 de abril de 2015, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, siendo ratificada por el mismo medio en fecha 9 de abril de 2015, mediante la cual manifestó los siguientes hechos:

(...) en +kota Prado Norte [ubicada en calle Prado Norte, número 1018, Colonia Lomas, Delegación Miguel Hidalgo] tienen a los animales en muy malas condiciones en especial a un puerquito vietnamita (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-1977-2015 del 17 de abril de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-1099-SPA-727. Dicho acuerdo se notificó a través de correo electrónico en fecha 3 de junio de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-1977-2015, el día 7 de mayo de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos, levantando el acta correspondiente donde se indicó:

(...) nos constituimos (...) frente al establecimiento mercantil denominado "+Kota" (...) nos entrevistamos con el gerente del establecimiento (...) y tras informarle el motivo y alcance de nuestra actuación, que el puerco tipo vietnamita se vendió hace aproximadamente 2 semanas, así también que dicho animal era alérgico al aserrín, razón por la cual se pudo por retirarle el aserrín y en consecuencia era visitado por el médico (...). Asimismo es importante señalar que se observaron los demás ejemplares localizados en exhibidores sin constatar algún indicio de maltrato físico y contando con vitrinas limpias y bebederos (...).

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1044-2015 de fecha 27 de mayo de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante las diligencias practicadas por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia. Dicho informe se notificó a través de correo electrónico en fecha 3 de junio de 2015.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1040-2015, de fecha 26 de mayo de 2015, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, solicitó al representante legal de la empresa + Kota S.A. de C.V., informara sobre los siguientes puntos relacionados con la tienda ubicada en calle Prado Norte, número 1018, colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo:

1. Los horarios y frecuencias con las que les proporciona alimento a los animales en exhibición para su venta de acuerdo a su especie; así como la periodicidad con la que se realiza la limpieza en los diversos exhibidores;
2. En relación al cerdo vietnamita, informar el estado de salud que guarda y si aún permanece en venta.

Con fecha 23 de junio de 2015, se recibió en las oficinas de esta unidad administrativa oficio de fecha 15 de junio de 2015, suscrito por el apoderado legal de la empresa MASKOTA S.A DE C.V., mediante el cual informa entre otras cuestiones:

1. Esta H. Autoridad me solicita los horarios y frecuencia con los que le proporciono alimento a los animales en exhibición y la periodicidad con la que realizo la limpieza, le comento lo siguiente:
De acuerdo al documento adjunto al escrito llamado FICHA TECNICAS DE ESPECIES donde relaciono todas las especies que mi poderante maneja en sus establecimientos mercantiles, donde tiene varios apartados dentro de los cuales está la alimentación, alojamiento, temperatura y humedad, método de desinfección y los signos a reportar al MVZ.
2. De acuerdo a las acciones que mi poderante ha tomado para mejorar las condiciones de alojamiento, adjunto las medidas y especificaciones de mis alojamientos para esta H. Autoridad se dé por vista que éstas han sido estudiadas, platicadas y autorizadas en conjunto por los expertos de MASKOTA y catedráticos de la facultad de medicina veterinaria de la UNAM, de acuerdo a las normas que manejan países con mayor experiencia en el tema.
3. En relación al cerdo vietnamita se adjunta el informe del MVZ de tienda explicando el estado de salud y la fecha de venta.

Descripción del Certificado Médico:

(...) el cerdito minipig con número e chip 152171764^a, encontrado en la sucursal de Maskota Lomas No.012 presentó de origen una alergia al sustrato de pino que le produjo prurito y enrojecimiento. Se realizó el tratamiento médico correspondiente a partir del día de recepción en tienda. (...) consistió en baños medicados cada segundo día (antipruríticos/desinflamatorios) y aplicación de Barcinil (Dipropionato e betametasona, clotrimazol y sulfato de gentamicina) de forma tópica tres veces al día en las zonas afectadas hasta que la afección cedió. El mismo se mantuvo en tienda durante todo el tratamiento, siempre bajo supervisión médica y fue vendido el día 26/04/2015 en perfectas condiciones de salud.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental admitió para su investigación los hechos relacionados con el presunto incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, por el maltrato del que son objeto diversos animales específicamente un puerquito vietnamita, al interior del establecimiento mercantil denominado comercialmente como "+ Kota", ubicado en calle Prado Norte, número 1018, colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo.

En virtud de lo anterior la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, califica como maltrato los siguientes hechos:

Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos: (...)*

VIII. *Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal (...)*

Derivado de lo antes expuesto, esta Procuraduría realizó un reconocimiento de hechos al establecimiento mercantil denominado comercialmente como "+ Kota", ubicado el domicilio citado anteriormente, donde se tuvo conocimiento de que el puerquito vietnamita presentaba una alergia al sustrato de madera que se colocaba en su lugar de alojamiento, sin embargo la afección ocasionada fue atendida por el médico veterinario para posteriormente ser vendido. En relación a los demás ejemplares animales se observaron en buenas condiciones con adecuada higiene en sus alojamientos.

Sin embargo, con la finalidad de obtener mayores informes sobre los cuidados que se le proporcionaron al puerquito vietnamita y los demás animales durante su estancia en la referida tienda; esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, solicitó al apoderado legal del MASKOTA S.A. DE C.V. información relacionada con alojamiento, higiene y alimentación, entre otros, entregando a esta autoridad ambiental la siguiente información recopilada de los manuales de manejo de los perros que se ponen a la venta dentro del establecimiento que nos ocupa.

En relación al manejo y alimentación la empresa MASKOTA S.A DE C.V., ha determinado, conforme a su manual la siguiente atención:

Para Perros (*Canis Lupus Familiaris*)

Alimentación

Todos los cachorros tiene acceso permanente al agua fresca y limpia salvo por expresas indicaciones médicas. Se alimentan dos veces al día por la mañana y por la tarde, dependiendo del tamaño del cachorro se les proporciona la cantidad de alimento que recomiendan los M.V.Z.

Alojamiento

Los alojamientos deben contar con tapetes dry deck y juguetes para incrementar su actividad física.

Jaulas chicas: 3 perros de raza pequeña ó 2 perros de raza.

Jaulas grandes: 4 perros de raza pequeña ó 2 perros de raza mediana ó 1 perro de raza grande.

La limpieza de los alojamientos se realizan diariamente retirando las excretas con agua, luego se lava con agua, jabón utilizando un cepillo; tallando sobre todo las esquinas y se enjuaga con agua a presión perfectamente.

También se deberá realizar la limpieza de comederos y bebederos diariamente.

La desinfección de los alojamientos se realizara 2 veces por semana. También se desinfectaran los comederos y bebederos una vez a la semana.

Metodo de desinfección y Limpieza

Temperatura y humedad

- La temperatura deberá oscilar entre 23° y 25° C.
- La humedad deberá ser del 40%.

Signos de reporte al médico

- Tos, estornudos, lagrimeo, escurrimiento nasal.
- Vómito y diarrea con sangre.
- Pelo demasiado seco, sin pelo y lesiones en la piel.
- Perros tristes, inactivos y que no quieran comer.

Alimentación

Disponen siempre de agua de filtro o purificada y se realiza cambio de esta diariamente, se alimentan dos veces al día por la mañana y por la tarde con la cantidad de alimento que recomiendan los M.V.Z.

En relación al puerquito vietnamita, la citada empresa hizo llegar una constancia médica expedida por el médico veterinario responsable de la tienda en la que se señala que dicho animal presentó una alergia al sustrato que se le colocaba (aserrín) sin embargo también se menciona el tratamiento que se le administró y que una vez recuperado fue vendido el 26 de abril de 2015.

De lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, al no encontrar incumplimiento alguno a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, puede dar por concluida la investigación de los hechos que nos ocupa en apego al artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en el cual señala:

Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes: (...)

III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. Las resoluciones emitidas en estos términos podrán ser valoradas para la emisión de una recomendación o sugerencia;

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- De las documentales obtenidas durante la presente investigación se desprende que el puerquito vietnamita que se alojaba en el establecimiento mercantil denominado "+ Kota" ubicado en calle Pardo Norte, número 1018, colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, recibió atención médica veterinaria adecuada al presentar una alergia al sustrato de pino, de igual manera se cuenta con manuales que están enfocados a garantizar bienestar a los animales durante su estancia en dicho establecimiento.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal-----

SEGUNDO.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante, para que en el momento en que conozca que en el establecimiento mercantil denominado comercialmente como "+ Kota", ubicado en calle Pardo Norte, número 1018, colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, se realizan hechos, actos u omisiones que constituyan violaciones a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, presente la denuncia correspondiente ante esta Entidad.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo -----

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal
ELM/AMBR/RCM

